

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2021-164

Omer Jeiner Mosquera Bejarano <omosquera@mbasesoreslegales.com>

Vie 19/08/2022 12:42

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aherrera@cobranzasbeta.com.co <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Doctor

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ

RADICACIÓN : 2021-164

Cordial Saludo,

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C. N° 1.144.125.296 y T.P. N° 256.235 del C.S. de la J en condición de apoderado Judicial del demandado DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ, dentro del proceso de la referencia, conforme a los requisitos de ley, comedidamente solicito de ustedes reponer el auto por el cual se negó el recurso de apelación que interpusé contra la sentencia proferida dentro del proceso en referencia, de fecha 3 de agosto de 2022, notificada por estados el 4 de agosto de 2022.

Anexo: escrito del Recurso de Reposición en Subsidio en Apelación.

**SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ
RADICACION : 2021-164**

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C. N° 1.144.125.296 y T.P. N° 256.235 del C.S. de la J en condición de apoderado Judicial del demandado DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ, dentro del proceso de la referencia, conforme a los requisitos de ley, comedidamente solicito de ustedes reponer el auto por el cual se negó el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia proferida dentro del proceso en referencia, de fecha 3 de agosto de 2022, notificada por estados el 4 de agosto de 2022.

En subsidio, solicito que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás plenas conducentes del proceso para surtir el recurso de queja.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El 16 de febrero de 2022, actuando como apoderado del demandado, el señor DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ, allego poder solicitando el reconocimiento de personería a favor de mi poderdante además de informar de forma correcta el correo electrónico de mi apoderado el cual es dmarmolejo98@hotmail.com.

SEGUNDO: En auto del 21 de febrero de 2022, notificado por estados el 22 de febrero de 2022, se me reconoció personería conforme al artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Mediante auto del 1 de marzo notificado por estados el 2 de marzo de 2022, el despacho procedió a dejar sin validez la notificación por conducta concluyente hecha mediante actuación realizada el día 16 de febrero de 2022, teniendo por notificado a mi prohijado de la notificación ilegal surtida al correo electrónico dmarmolejo90@hotmail.com, del cual se había informado al momento de solicitar el reconocimiento de personería era dmarmolejo98@hotmail.com.

CUARTO: Mediante el auto 148 del 29 de marzo de 2022, notificado por estados el 30 de marzo de 2022, el juzgado resolvió no tener por contestada la demanda en tiempo por parte del demandado. Frente a esta decisión se presentó recurso en el término legal oportuno, donde se ponía en evidencia los fundamentos por los cuales



se procedía a alegar la indebida notificación y escrito aparte en el cual se formula nulidad por indebida notificación.

QUINTO: El despacho mediante la sentencia No. 17 de fecha 3 de agosto de 2022, notificada por estados el 4 de agosto de 2022, resolvió conforme los elementos que habían sido objeto de repulsa por parte de este togado en el recurso de reposición y el escrito de nulidad, sin tener en cuenta la contestación y dando por notificado al demandado de una notificación hecha en la dirección incorrecta.

SEXTO: Contra esta providencia, el suscrito apoderado impetró el recurso reposición en subsidio de apelación, la cual fue negada por el Juzgado mediante providencia del 12 de agosto de 2022, notificada por estados el 16 de agosto de 2022.

SEPTIMO: La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

II. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos art. 352 Código General del Proceso. y 353 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 438 del mismo estatuto.

III. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso de restitución, en especial el recurso de reposición y el escrito de nulidad por indebida notificación.

IV. ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

V. COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso de restitución en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, a la cual deberán remitirle copia de la providencia impugnada.

VI. PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto del 12 de agosto de 2022, notificada por estados el 16 de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado negó el recurso de apelación contra la providencia la sentencia No. 17 de fecha 3 de agosto de 2022, notificada por estados el 4 de agosto de 2022 y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Cali Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

Cordialmente,



FIRMA DIGITAL

Omer Jeiner Mosquera Bejarano
C.C. N° 1.144.125.296
T.P. N° 256.235 del C.S. de la J.